

FASE DE CONSULTA PREVIA PARA LA ELABORACIÓN DE UN PROYECTO DE DECRETO FORAL POR EL QUE SE CREA EL REGISTRO SANITARIO DE ACTIVIDADES ALIMENTARIAS DE NAVARRA (RSAAN) Y SE REGULA SU FUNCIONAMIENTO.

La Ley Foral 5/2018, de 17 de mayo, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, reconoce en su artículo 13 el derecho a la participación ciudadana, una de cuyas manifestaciones es la de participar en la elaboración de disposiciones de carácter general.

En este sentido, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece que con carácter previo a la elaboración de los proyectos o anteproyectos de ley o de reglamento se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente, en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma.

En cumplimiento de lo anterior, se elabora este documento para su publicación en el Portal de Transparencia y Gobierno Abierto con el fin de realizar la oportuna consulta pública previa sobre la elaboración de un Decreto Foral para la creación del Registro Sanitario de Actividades Alimentarias de Navarra (RSAAN) y la regulación de su funcionamiento.

a) Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa.

Las normativas europea, estatal y foral en materia de seguridad alimentaria, establecen disposiciones relativas al registro sanitario y, en su caso, a la autorización de funcionamiento por la autoridad sanitaria competente de determinadas empresas alimentarias. Estos registros son instrumentos eficaces de seguridad alimentaria que facilitan el control y el conocimiento de la existencia de las actividades, establecimientos e industrias alimentarias, permitiendo incluirlas en las actuaciones de control oficial e intervenir con rapidez y eficacia en caso necesario cuando existan riesgos para la salud pública.

En el ámbito Europeo, la norma básica en materia de seguridad alimentaria tiene como referencia el Reglamento (CE) nº 178/2002, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero, por el que se establecen los principios y requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria y, en desarrollo de dicho Reglamento comunitario, el Reglamento (CE) nº 853/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 29 de abril de 2004, relativo a la higiene de los productos alimenticios, que dispone que los operadores de empresa alimentaria deberán notificar a la autoridad competente todos los establecimientos que estén bajo su control en los que se realice cualquiera de las operaciones de producción, transformación y distribución de alimentos en la forma requerida, así como los cambios en los mismos, con el fin de proceder a su registro.

En el ámbito estatal, la normativa reguladora se establece en la Ley 17/2011, de 5 de julio, de Seguridad Alimentaria y Nutrición, que prevé la creación y el

mantenimiento de los registros necesarios para el conocimiento de las distintas situaciones de las que puedan derivarse acciones de intervención en materia de seguridad alimentaria por parte de las Administraciones Públicas, y en los Reales Decretos 191/2011, de 18 de febrero, sobre Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, y 640/2006, de 3 de octubre, por el que se establecen distintas medidas singulares de aplicación de las disposiciones comunitarias en materia de higiene de la producción y comercialización de los productos alimenticios, que desarrollan específicamente la obligación de determinadas empresas alimentarias de comunicar a un registro estatal el inicio de su actividad y la exclusión del mismo de otras, que deberán inscribirse obligatoriamente en los registros autonómicos establecidos al efecto.

En Navarra, en aplicación de la Ley Foral de 10/1990, de 23 de noviembre, de Salud, se aprobó el Decreto Foral 311/1997, de 27 de octubre, por el que se regula la autorización sanitaria de funcionamiento de las actividades, industrias y establecimientos alimentarios en la Comunidad Foral de Navarra.

Este Decreto Foral determinó la necesidad de una autorización previa de funcionamiento para todas las actividades, industrias y establecimientos alimentarios radicados y que ejercieran su actividad en Navarra, y de una inscripción en el denominado Registro de Actividades, Industrias y Establecimientos Alimentarios. Igualmente la Orden Foral 116/2007, de 24 de agosto, por la que se regulan las condiciones y el procedimiento de autorización de los establecimientos del comercio al por menor de carne fresca y de sus derivados en la Comunidad Foral de Navarra, determinó la obligación de obtener autorización sanitaria previa al inicio de las actividades reguladas por dicha norma. Además, se establecía la necesidad de renovar las autorizaciones a los cinco años de su obtención.

Dicha autorización previa, a raíz de la aprobación de la Directiva 2006/123/CE y de las distintas normativas que la trasponen a nuestro ordenamiento jurídico, ya no puede ser la norma general para la inscripción y puesta en marcha de las empresas y establecimientos alimentarios, por lo que es necesario realizar una modificación normativa. Por el mismo motivo, también carece de sentido mantener la necesidad de convalidación de las autorizaciones.

b) Necesidad y oportunidad de su aprobación.

La necesidad y oportunidad de la aprobación de un nuevo Decreto Foral surge del hecho de que la normativa actual se encuentra superada por la normativa europea y estatal, que establece el procedimiento de comunicación previa o declaración responsable como el procedimiento ordinario para la puesta en marcha de actividades económicas, teniendo la autorización previa carácter excepcional para aquellas actividades que impliquen un riesgo para la salud pública que no puede ser controlado si se presenta una declaración responsable o comunicación previa.

En el caso de las empresas y actividades objeto de inscripción en el ámbito autonómico, dicho objetivo de control de los riesgos para la salud pública puede conseguirse con el instrumento menos restrictivo, que es el de la comunicación previa, lo que conlleva la necesidad de modificar la normativa actual que exige obtener autorización previa al inicio y cada 5 años.

Además, se estima conveniente crear un nuevo Registro, con una denominación y un funcionamiento adaptados a la normativa y a los requisitos de simplicidad actuales.

De esta forma, la propuesta permite establecer un marco normativo proporcional a los fines perseguidos de protección de la salud y de la seguridad alimentaria, coherente con el resto del ordenamiento, buscando a la par establecer un procedimiento simple que no imponga más cargas administrativas que las estrictamente necesarias y justificadas por el interés general.

c) Los objetivos de la norma.

El objetivo general de la norma es, como se ha indicado, superar la normativa existente logrando una adaptación de esta al nuevo marco normativo.

Para ello, la nueva norma pretende:

- Crear el Registro Sanitario de Actividades Alimentarias de Navarra (RSAAN), en el que deberán inscribirse las empresas y establecimientos alimentarios ubicados en la Comunidad Foral de Navarra que realicen una actividad que consista exclusivamente en manipular, transformar, envasar, almacenar o servir alimentos para su venta o entrega in situ al consumidor final, con o sin reparto a domicilio, o a colectividades, o en suministrar a otros establecimientos con estas mismas características, siempre que en este caso se trate de una actividad marginal, en términos tanto económicos como de producción, respecto de la realizada por aquéllos, y que ejerzan su actividad exclusivamente en el ámbito territorial de la Comunidad Foral de Navarra, sin perjuicio de lo que se establezca en la legislación estatal al respecto.

- Regular su funcionamiento y el procedimiento para la inscripción, modificación y cancelación en el mismo.

- Establecer que para el inicio de una actividad de las señaladas o para modificar o cancelar las mismas, será necesario únicamente presentar una comunicación al Instituto de Salud Pública y Laboral de Navarra, a la que deberá adjuntarse determinada documentación.

d) Posibles soluciones alternativas regulatorias.

La aprobación de un Decreto Foral es el instrumento adecuado por constituir esta regulación desarrollo de la Ley Foral de Salud y de la Ley de Seguridad Alimentaria y Nutrición.

No se considera oportuna la posibilidad no regulatoria, ya que el Real Decreto 191/2011, de 18 de febrero, sobre el Registro General Sanitario de Empresas Alimentarias y Alimentos, en su artículo 2, excluye del registro nacional determinados establecimientos y empresas y establece la obligación de inscribirse en los registros autonómicos y por lo tanto, de su creación y regulación.